



Resolución Directoral

N° 217 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 09 de noviembre del 2020

VISTO: La solicitud con registro N° 2806, el Informe N° 062-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, respecto a la solicitud de la entrega económica por luto y sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto.

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el servidor civil Gustavo Ángel Tapia Ramírez, solicita pago de subsidio por sepelio y luto de quien en vida fue su padre, señor José Tapia Berrios, adjunta (i) el acta de nacimiento N° 41 por la se acredita que el recurrente es hijo del señor José Tapia Berrios, (ii) El acta de defunción N° 5001079738, por la cual se acredita el hecho del fallecimiento, hecho a ocurrido el 02 de setiembre del 2020, (ii) Boletas de Venta N° B01-00002252 y 00002346 con fines de acreditar los gastos de sepelio.

Que, es de precisar que el servidor civil Gustavo Ángel Tapia Ramírez, tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en el cargo de Licenciado en Enfermería, cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solicitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, de noviembre del 2020

a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA en su artículo 9° numeral 9.3 señala que la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00); así también a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un **familiar directo**, como es el padre del **servidor civil Gustavo Ángel Tapia Ramírez**; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto**; y conforme a la planilla de pago que por dicho concepto generada por el Área de remuneraciones, asciende a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Respecto a la pretensión de entrega económica por sepelio, es de precisar que el artículo 5.4 numeral 5.4.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que la entrega económica por sepelio, es la que otorga el estado a los herederos del personal de la salud, por motivo de su fallecimiento; lo que en el presente caso no ocurre, en tanto, que el fallecimiento es de un familiar directo (padre) del recurrente, no así del trabajador del sector Salud; en ese sentido, en este extremo no resulta amparable.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONOMICA POR LUTO al servidor civil Gustavo Ángel Tapia Ramírez, por el fallecimiento de quien en vida fuera su padre, señor José Tapia Berrios (Familiar Directo) **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000)**; conforme a la planilla de pago por luto que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE en el extremo de la entrega económica por sepelio, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO TERCERO DISPONER se notifique, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, **cumplimiento** y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c
Interesado
U. Personal
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Hernández Bolívar
PATÓLOGO CLÍNICO - CMP 19401
DIRECTORA

